

PEL

DISPOSICIONES PARA LA EMISIÓN Y VIGENCIA DE LOS CERTIFICADOS MÉDICOS AL PERSONAL TÉCNICO AERONÁUTICO Y RESPONSABILIDADES ASOCIADAS DEL SOLICITANTE

La Dirección General de Aviación Civil a través de la Unidad de Licencias informa al personal técnico aeronáutico (pilotos, controladores de tránsito aéreo y tripulantes de cabina), COAs y COs en general, personal DGAC y médicos examinadores delegados; que de conformidad con el acuerdo del Consejo Técnico de Aviación Civil (CETAC-AC-2025-0186), se informa respecto al proceso de emisión de los certificados médicos aeronáuticos, tomando en cuenta el riesgo aeronáutico de cada solicitante.

► **CATEGORIZACIÓN DE PACIENTES**

El riesgo aeronáutico se definirá de acuerdo con la edad, comorbilidades y aptitud psicofísica. De esta forma se categorizarán tres riesgos aeronáuticos (bajo, medio y alto) y se definen de la siguiente manera:

- a) Riesgo bajo: aquel solicitante que no tenga factores de riesgo de importancia o un solo factor de riesgo que se mantenga controlado y sin complicaciones.
- b) Riesgo medio: si la persona presenta dos o más comorbilidades o alguna condición asociada a la misma y/o que presente alguna complicación (como afección a órganos blancos) en la cual, se evidencie estabilidad, por ejemplo: un solicitante hipertenso y con obesidad mórbida o hipertenso y diabético controlado.

-2-

- c) Riesgo alto: aquellos casos en los que hay una enfermedad discapacitante y/o condición que se ha vuelto peligrosa y que compromete la seguridad operacional que haya sido evaluado o se deba evaluar por la Comisión Médica Aeronáutica o por el médico evaluador para poder cumplir la aptitud psicofísica con la mejor evidencia científica en el campo de la medicina aeroespacial bajo un dictamen médico acreditado u oficio correspondiente como se dispone en el RAC-LPTA en su numeral 1.2.4.10.

→ PROCEDIMIENTO

Para aquellos solicitantes de riesgo bajo; el certificado médico aeronáutico será emitido de forma inmediata. El médico Evaluador realizará un muestreo del 30%, para garantizar la supervisión de los médicos examinadores de acuerdo con los estándares internacionales.

Para aquellos solicitantes que sean de riesgo medio el certificado médico aeronáutico será emitido de forma inmediata por el médico examinador, o en un lapso no mayor a un día hábil (de acuerdo con la condición médica) mientras se revisa por el médico evaluador junto con el médico examinador. Si fuera necesario se solicitará por medio de oficio los estudios necesarios para constatar la estabilidad de la patología o para solicitar la participación de la comisión médica aeronáutica. El médico Evaluador realizará una vigilancia en un 100% de aquellos certificados de riesgo medio emitidos.

Para aquellos solicitantes que sean de riesgo alto:

- a) Con dispensa médica - el Médico Evaluador junto con el Médico Examinador revisará si cumplen con las restricciones estipuladas en el dictamen médico acreditado u oficio correspondiente. En este caso el certificado médico se emitirá por el médico evaluador en un lapso no mayor a tres días hábiles si cumple con lo propuesto. De otra manera, el tiempo estará definido hasta que se cumpla con lo definido por las dispensas.

-3-

- b) Sin dispensa médica (casos nuevos) – En el caso de pérdida de aptitud psicofísica, el certificado quedará suspendido permanentemente. En estos casos, si es viable se procederá a realizar un dictamen médico acreditado por orden de un médico examinador o del médico Evaluador. Este dictamen será realizado por el médico Evaluador y si el caso lo amerita, se deberá incluir la recomendación de la Comisión Médica Aeronáutica. El certificado médico será emitido por el médico evaluador, luego de haber cumplido este proceso (criterio emitido por la Comisión Médica o por el Médico Evaluador) en un tiempo no mayor a 30 días hábiles.

El médico Evaluador realizará una vigilancia en un 100% de aquellos certificados de riesgo alto emitidos de acuerdo con el tiempo de vigencia estipulada en el dictamen médico acreditado u oficio correspondiente.

Recomendación: el personal que tiene conocimiento de contar con un riesgo medio y alto se recomienda contar con el tiempo suficiente para realizar su nuevo certificado previo al vencimiento de su certificado vigente según RAC LPTA.

→ **VIGENCIA DE LOS CERTIFICADOS MÉDICOS AL PERSONAL TÉCNICO AERONÁUTICO**

Por otro lado, les recordamos que el Reglamento de Licencias al Personal Técnico Aeronáutico vigente (RAC-LPTA), Decreto Ejecutivo N°44523-MOPT, publicado en la Gaceta No.114 con fecha del 24 de junio, 2024, el **Vencimiento de los Certificados Médicos** (Clases 1, 2 & 3) será el **último día del mes de vencimiento**, ya no el día del mes de vencimiento como lo establecía el Reglamento de Licencias anterior, lo que rige de forma retrospectiva a beneficio del personal técnico aeronáutico.

→

-4-

→ **DISPOSICIONES FINALES:**

1. Es responsabilidad del solicitante:
 - a. Verificar sus datos personales antes que el médico examinador emita el certificado médico aeronáutico. Esto incluye nombre completo, número de documento de identificación, fecha de nacimiento, correo electrónico, color de ojos, cabello, peso y talla.
 - b. Dar a conocer al médico examinador si con anterioridad les fue denegada, revocada o suspendida alguna evaluación médica y, en caso afirmativo, indicarán el motivo de esa denegación, revocación o suspensión.
 - c. Presentar una declaración tan completa y precisa referente a su historia personal y familiar como sus conocimientos de estos detalles permitan.
 - d. Descargar el archivo con el certificado médico y tenerlo disponible para ser mostrado ante la Autoridad Aeronáutica, toda vez que sea requerido.
2. Toda declaración falsa hecha a un médico examinador por el solicitante de una licencia o habilitación se pondrá en conocimiento del Estado que la haya expedido para que se tomen las medidas que se estimen apropiadas.
3. El operador y/o director de la escuela de aviación, deben dar un tiempo prudencial para que el solicitante renueve su certificación y no esperar hasta el último día de validez para realizar dicho trámite.

REEMPLAZA CON MODIFICACIONES A LA AIC C16/24 DE FECHA 16 DE JULIO 2024 TITULADA
“VIGENCIA DE LOS CERTIFICADOS MÉDICOS AL PERSONAL TÉCNICO AERONÁUTICO”